



Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



[CONCILIACIONES DEL AÑO 2018]

Información del IV Trimestre relativa a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del dialogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	075-2018
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	"CUMBE MAYO"
PARTE SOLICITANTE	LG CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R.L
PARTE INVITADA	DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL
TARLE NOTATION	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PRETENSIONES	QUE, LA EMPRESA SOLICITANTE LG CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R.L, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU TITULAR GERENTE LEMERY DANIEL GUEVARA BAZÁN, QUIEN A SU VEZ ES REPRESENTADO POR PODER POR ESCRITURA PÚBLICA A FAVOR DE MIGUEL ÁNGEL GIL JAUREGUI, MANIFIESTA QUE MANTIENE SU POSICIÓN CONFORME ESTÁ ESTABLECIDO EN LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD CONCILIATORIA CON LA RELACIÓN A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS SOBRE PAGO POR LA ORDEN D SERVICIO N° 1093. DE OTRO LADO, LA PARTE INVITADA POR EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
	DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL ROBERT HENRY
	ARROYO CASTAÑEDA, MANIFIESTA QUE NO ESTÁ
	DE ACUERDO CON LO REQUERIDO POR LA PARTE
	SOLICITANTE.
ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 080-2018	DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2018 A TRAVÉS DEL
C.C.E.C.M	CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO
	LAS PARTES LAMENTABLEMENTE NO LLEGARON
	ADOPTAR ACUERDO ALGUNO.



Resolución Directoral Nº 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



EXP. N° 2018 - 075

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 080 - 2018/ C.C.E.C.M.

En la ciudad de Cajamarca, distrito de Cajamarca, siendo las 03:30 p.m., horas del día 04 del mes de octubre del año 2018, ante mi Augusto Rolando Quevedo Miranda, identificado con Documento Nacional de Identidad № 41906011, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro № 25124 y Registro de Especialidad en asuntos de carácter Familiar Nº 2090, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la empresa solicitante LG CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R.L.; identificado con RUC N° 20570781201, con domicilio en el JR. JUNÍN N° 252- BARRIO SAN PEDRO del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; debidamente representada por su Titular - Gerente LEMERY DANIEL GUEVARA BAZÁN, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 40084217, acreditando su representación mediante Partida Electrónica Nº 11145661 del Registro de personas Jurídicas de la oficina Registral de Cajamarca, con domicilio en el JR. JUNÍN Nº 252- BARRIO SAN PEDRO del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, quien a su vez es representado por poder por escritura pública a favor de MIGUEL ANGEL GIL JAUREQUI, identificado con Documento Nacional de Identidad N°41158788, con domicilio en el JR. JUNÍN N° 252- BARRIO SAN PEDRO del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; y la partes invitada DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, identificado con RUC N° 20453744168, con domicilio en el JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 - URB. LA ALAMEDA del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; debidamente representado por su procurador público regional ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41432860, acreditando su representación mediante resolución Ejecutiva Regional N° 157-2018-GR.CAJ/GR, con domicilio en el JR. SANTA TERESA DE JOURNET Nº 351 - URB. LA ALAMEDA del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, la empresa solicitante LG CONSTRUCTORESY CONSULTORES E.I.R.L., debidamente representada por su Titular - Gerente LEMERY DANIEL GUEVARA BAZÁN requiere realizar proceso conciliatorio con el invitado DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA sobre PAGO POR LA ORDEN DE SERVICIO Nº 1093, basados en los siguientes argumentos de hecho:

1. Que, con fecha 20 de febrero de 2018, se firma el acta de conciliación N° 014-2018/C.C.E.C.M., se llega al siguiente acuerdo conciliatorio: [...] llegan al acuerdo conciliatorio según las conclusiones previstas en el Informe Técnico N° 02-2018-GR.CAJ-DRA de fecha 09 de febrero de 2018, los mismos que se encuentran

18

42

Resolución Directoral Nº 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



especificados en los considerandos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2018-GR.CAJ/GR de fecha

- Que, con Carta 05-2018 MAD: (3663755), LG CONSTRUCTORESY CONSULTORES E.I.R.L. Presenta el levantamiento de observaciones, en los plazos que estipula el acta de conciliación N° 014-2018/C.C.E.C.M.
- En la carta N 043-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI. El Gobierno Regional de Cajamarca solicita a LG CONSTRUCTORESY CONSULTORES E.I.R.L., hacer el levantamiento de observaciones del informe presentado con carta 05-2018 MAD: (3663755).
- 4. LG CONSTRUCTORESY CONSULTORES E.I.R.L. Presenta, conforme a los plazos establecidos en el acta de conciliación, el levantamiento de observaciones.
- 5. En la Carta Notarial N° 56-2018-GR.CAJ-DRA, el gobierno regional de Cajamarca comunica a LG CONSTRUCTORESY CONSULTORES E.I.R.L., la decisión de resolver contrato.
- 6. Con la finalidad dar termino a este proceso, cuyas LG CONSTRUCTORESY CONSULTORES E.I.R.L., solicita iniciar el procedimiento de conciliación, para la resolución parcial de la orden de servicio, el 28 de mayo de 2018, sin llegar acuerdo alguno. Sin embargo, no se sometió a conciliación, el pago por el trabajo realizado.
- 7. En las conclusiones Del Informe Técnico N° 02-2018-GR.CAJ-DRA de fecha 09 de febrero de 2018, la responsable la Unidad Formuladora, comunica a Procuraduría Pública Regional, respecto de la solicitud de conciliación, emite su posición técnica, que luego forma parte del acuerdo conciliatorio, lo siguiente:

Primero: LG CONSTRUCTORESY CONSULTORES E.I.R.L., levante todas las observaciones e implemente las recomendaciones contenidas en el Infirme N° 007-2017-GR.CAJ/UFSC-HOR, debidamente notificada con Carta N° 018-GR.CAJ/GRPPAT/SGPLCT1 (MAD: 2883945) EL 18 DE ABRIL DE 2017.

Segundo: de acuerdo al comunicado invierte. Pe que a la letra dice con fecha 24 de febrero de 2017, entro en vigencia el Sistema Nacional DE Programación Multianual y Gestión e Inversiones (invierte.pe) quedando derogado el Sistema Nacional de Inversión Pública (SN1P). En este contexto para efectos de procurar la continuidad de las inversiones en tránsito el artículo 15° del Reglamento del Invierte.pe, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, establece lo siguiente: A los proyectos en formulación o evaluación (cuyo financiamiento no requiere de una operación de endeudamiento, aval o garantía financiera del Estado) en el marco del SNIP, les son de aplicación las disposiciones del invierte.pe. Salvo que: 2) Cuando los estudios de preinversión (Perfil y/o factibilidad) correspondientes cuenten con procesos de selección convocados para su elaboración, o se encuentren adjudicados, contratados o en elaboración, en cuyo caso deberán continuarse conforme a las disposiciones del SNIP, salvo que lleguen a un acuerdo con el contratista.

Al respecto la Unidad Formuladora Sede Central es de opinión que el contratista acceda a continuar con la formulación del perfil "Instalación del servicio de protección contra inundaciones en el margen derecha del Rio Chimin, Sectores de Cuba y Tingo, Centro Poblado de Tabacal, Distrito de

Centro de Conciliacion &



Resolución Directoral № 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



Cachachi, Provincia de Cajabamba, REGION Cajamarca", bajo el anexo N° 1 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para formulación y evaluación en el marco del sistema nacional de Programación Anual y de Gestión de las Inversiones, por lo tanto su viabilidad será declarada bajo este nuevo sistema.

En la Carta N° 043-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCITI. La Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, Observa el informe presentado por LG CONSTRUCTORESY CONSULTORES E.I.R.L., además, adjunta el informe N° 003-2018-GR-caj/UFSC-HOR (MAD: 3673771), en el cual se indica que se debe levantar las observaciones e implementar las recomendaciones del Informe 007-2017-GR.CAJ/UFSC-HOR. (Cabe indicar el informe es de fecha anterior al acta de conciliación del 20 de febrero de 2018).

En la Carta Notarial N°56-2018-GR.CAJ-DRA, se comunica la decisión de resolver la orden de servicio N° 1093, considerando que no se ha levantado las observaciones del Informe N° 007-2017-GR.CAJ/UFSC-HOR. En la Carta Notarial N°56-2018-GR.CAJ-DRA y en la Carta N 043-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, se corresponde al primer acuerdo conciliatorio, SIN EMBARGO, EN LA SEGUNDA RECOMENDACIÓN, QUE TAMBIÉN ES ACEPTADA POR EL LG CONSTRUCTORESY CONSULTORES E.I.R.L., se menciona que:

"Al respecto la Unidad Formuladora Sede Central es de opinión que el contratista acceda a continuar con la formulación del perfil "Instalación del servicio de protección contra inundaciones en la marguen derecha del Rio Chimin, Sectores de Cuba y Tingo, Centro Poblado de Tabacal, Distrito de Cachachi, Provincia de Cajabamba, REGION Cajamarca", bajo el anexo N° 1 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01".

Por lo que, LG CONSTRUCTORESY CONSULTORES E.I.R.L., elaboró el informe bajo el Anexo N° 01 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, sin embargo, él se persiste en exigir a LG CONSTRUCTORESY CONSULTORES E.I.R.L., levantar las observaciones y recomendaciones del Informe 007-2017-GR.CAJ/UFSC-HOR.

Cabe indicar que según el Anexo N° 01 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01 "Se puede justificar los costos mediante valores de costos unitarios referenciales (datos históricos) o líneas de corte definidas por el Sector competente. Por otro lado, según la complejidad del proyecto se pueden justificar a partir de la ingeniería conceptual o básica realizada como parte del estudio técnico del proyecto. El costo del equipamiento puede basarse en cotizaciones".

Y considerando, que por el monto de inversión es cercano al límite inferior que establece en el anexo (750 UIT y 407 UIT), no le correspondería una ingeniería básica, sino una ingeniería conceptual.

POR LO TANTO: Al ser ambas recomendaciones del Informe Técnico N° 02-2018-GR.CAJ-DRA, excluyente, y al haber aceptado realizar y elaborado el informe conforme el Anexo N° 01 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, El Gobierno Regional ha incumplido con el Acta de Conciliación N° 014-2018/C.C.E.C.M., de fecha 20 de febrero de 2018. Al no haber tenido en cuenta para la revisión de los informes presentados las consideraciones del Anexo N° 01 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01.

Cento de Conchadion Extrage





Resolución Directoral Nº 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA

POR LO QUE, LG CONSTRUCTORESY CONSULTORES E.I.R.L., SOLICITA SE COMPLETE EL PAGO POR LA OREDEN DE SERVICIO N° 1093. Por lo que requiere realizar proceso conciliatorio extrajudicial.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Que, la empresa solicitante LG CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R.L., debidamente representada por su Titular - Gerente LEMERY DANIEL GUEVARA BAZÁN, quien a su vez es representado por poder por escritura pública a favor de MIGUEL ANGEL GIL JAUREQUI, manifiesta que mantiene su posición conforme está establecido en los hechos expuestos en la Solicitud Conciliatoria con relación a las pretensiones solicitadas sobre PAGO POR LA ORDEN DE SERVICIO N° 1093.

De otro lado, la parte invitada integrada por EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, debidamente representado por su procurador público regional ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA, manifiesta que no está de acuerdo con lo requerido por la parte solicitante.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 04:20 p.m. horas del día 04 de mes de octubre del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 080-2018/C.C.E.C.M.

diranda

LG CONSTRUCTORESY CONSULTORES E.I.R.L.
RUC. N°205707811201.
MIGUEL ANGEL GIL JAUREGUI.
DNI. N° 41158788.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA DNI. Nº 41432860



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del dialogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	88-2018
CENTRO DE CONCILIACIÓN	"CUMBE MAYO"
EXTRAJUDICIAL	
PARTE SOLICITANTE	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PARTE INVITADA	GUILLERMO DARYL BRIONES LONGA
PRETENSIONES	QUE, SE SOLICITA SE INVITE AL INVITADO
	GUILLERMO DARLY BRIONES LONGA, RESPECTO DEL
	ACTO JURÍDICO DE LA RESOLUCIÓN PARCIAL DEL
	CONTRATO N° 001-2017-GR.CAJ-DRA, CON EL
	OBJETO CONTRACTUAL DE LA REFERENCIA
	REALIZADA POR EL CONTRATISTA CON CARTA
	NOTARIAL N° 003-2018-GDBL, NOTIFICADA A LA
	ENTIDAD EL 24 DE AGOSTO DE 2018.
ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 092-2018	DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018 A TRAVÉS DEL
C.C.E.C.M	CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO
	ACTO JURÍDICO DE LA RESOLUCIÓN PARCIAL DEL
	CONTRATO N° 001-2017-GR.CAJ-DRA.



Resolución Directoral № 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



EXP. N° 2018 - 088

INVITACIÓN PARA CONCILIAR

Señor (es) (as):

	Nombre o Razón Social:	Dirección
Solicitante(s)	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.	Jr. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 – URB. LA ALAMEDA - CAJAMARCA.
Invitado(s):	GUILLERMO DARYL BRIONES LONGA.	PASAJE EL PACO D4 - URB. AMAUTA - CAJAMARCA.

De mi especial estima:

Por medio de la presente, le invito a participar en un audiencia de conciliación que se realizará en el Jr. Huánuco N° 1118 interior A Of. 102, el día 30 de OCTUBRE del 2018, a horas 03:30 p.m. (10 minutos de tolerancia), en la cual me permitiré asistirle en la búsqueda de una solución común al problema que tienen respecto LA RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 001-2017-GR.CAJ-DRA, asunto sobre el cual se pretende conciliar, de acuerdo con la copia simple de la Solicitud de Conciliación y anexos que se le adjunta en la presente invitación.

"La Conciliación Extrajudicial es una institución consensual, es decir prima la voluntad de las partes para solucionar conflictos o divergencias, a través de un procedimiento ágil, flexible y económico, ahorrando el tiempo que les demandaría un proceso, y los mayores costos del mismo. Asimismo, no es necesaria la presencia de un abogado y de arribarse a acuerdos el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación Nº 26872, modificado por el artículo 1º del D.L 1070".

Las partes deberán asistir a la reunión conciliatoria <u>IDENTIFICÁNDOSE</u> CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y/O <u>DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN</u> (PODER POR ESCRITURA PÚBLICA), en el que se consigne literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de Conciliación, entregando fotocopia del documento de identidad, copia notarialmente legalizada o certificada según sea el caso, al Centro de Conciliación. Las personas iletradas o que no puedan firmar deberán acercarse al Centro de Conciliación con un testigo a ruego.

En el caso de personas jurídicas, presentarse con copia legalizada del DNI y la vigencia de poder del representante legal emitida por la SUNARP con una antigüedad no mayor a 30 días; o resolución de nombramiento o designación.

Sin otro particular, quedo de usted

Cajamarca, 19 de OCTUBRE del 2018.

Jr. Huánuco N° 1118 interior A Of. 102 – Cajamarca; Telf. 36-7645; Cel. 976-357120

Resolución Directoral Nº 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



EXP. N° 2018 - 088

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 092 - 2018/ C.C.E.C.M.

En la ciudad de Cajamarca, distrito de Cajamarca, siendo las 03:30 p.m. horas del día 08 del mes de noviembre del año 2018, ante mi Augusto Rolando Quevedo Miranda identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 41906011 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro Nº 25124 y Registro de Especialidad en asuntos de carácter Familiar Nº 2090, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA, UNIDAD EJECUTORA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, identificado con RUC Nº 20453743862, con domicilio en el JR. SANTA TERESA DE JOURNET Nº 351 – URB. LA ALAMEDA del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, debidamente representado por su Procurador Regional ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 41432860, acreditando su representación mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 157-2018-GR-CAJ/G.R. y Resolución Ejecutiva Regional Nº 367-2018-GR-CAJ/G.R., con domicilio en el JR. SANTA TERESA DE JOURNET Nº 351 – URB. LA ALAMEDA del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; y la parte invitada GUILLERMO DARYL BRIONES LONGA, con domicilio en el JR. NICOLAS DE PIEROLA Nº 228 URB. AMAUTA del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 30 de octubre del 2018, a horas 03:30 p.m.; y la segunda, a las 03:30 p.m., horas del día 08 de noviembre del año 2018; no ha concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada GUILLERMO DARYL BRIONES LONGA. Se deja Constancia de la Asistencia de la parte solicitante: DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA, UNIDAD EJECUTORA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, debidamente representado por su Procuradora Regional Adjunta la señora GEORGETTE DEL ALVA SAENZ CIEZA. Por esta razón se extiende la presente Acta № 092 – 2018/C.C.E.C.M., dejando expresa Constancia que la Conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, el solicitante DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA, UNIDAD EJECUTORA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, debidamente representado por su Procuradora Regional Adjunta la señora GEORGETTE DEL ALVA SAENZ CIEZA requiere realizar proceso conciliatorio con el invitado GUILLERMO DARYL BRIONES LONGA, sobre ACTO JURÍDICO DE LA RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 001-2017-GR.CAJ-DRA, por lo que solicita realizar Proceso de Conciliación Extrajudicial sobre los siguientes hechos:

PETITORIO:

Que, se solicita se invite al invitado GUILLERMO DARYL BRIONES LONGA, respecto del ACTO JURÍDICO DE LA RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO Nº 001-2017-GR.CAI-DRA, con el objeto contractual de la referencia;

Centro de Conciercon Extremensal Curpte Mayor
Augusto Rolandio Attivedo Mirranda
CONC. EXTRES ACRED 28124

CONDERNO REGIONAL DE CALANAKOA PROCUBAQUENTA PUBLICA REGIONAL GUNDENTA PUBLICA REGIONAL GUNDEN PORTOS PORTOS ANUNTA REGIONA ADUNTA REGIONA ADUNTA REGIONA PORTOS ANUNTA REGIONA ADUNTA REGIONA ADUNTA REGIONA PORTOS ANUNTA REGIONA ADUNTA REGIONA PORTOS ANUNTA REGIONA



Resolución Directoral № 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA

realizada por el contratista con Carta Notarial N° 003-2018-GDBL, notificada a la Entidad el 24 de agosto de 2018.

Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta lo que a continuación exponemos:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO:

- Con fecha 30 de diciembre de 2016, el Comité de selección adjudicó la buena pro del Concurso Público N° 001-2016-GR-CAJ- PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto contractual corresponde a la "Contratación de Servicios para el Proyecto: Mejoramiento de los servicios de gestión ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca ítem N° 02 Contratación de Servicios de un Jefe para el proyecto".
- 2. En tal contexto, con fecha 27 de marzo de 2017, mi representada y la empresa invitada, ahora invitada a conciliar, suscribieron el Contrato N° 001-2017-GR.CAJ-DRAC, con el objeto de que la contratista adjudicataria brinde servicios para el proyecto: "Contratación de Servicios para el Proyecto: Mejoramiento de los servicios de gestión ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca ítem N° 02 Contratación de Servicios de un Jefe para el proyecto", detallados en la cláusula segunda del aludido contrato.
- 3. Especificándose en las clausulas tercera y quinta, que la contraprestación por el servicios sería de S/. 95,000.00 (noventa y cinco mil con 00/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley, este monto comprendía el costo del servicios de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicios de consultoría materia del contrato; y que el plazo de ejecución contractual corresponde a setecientos (700) días calendario.
- 4. Es el caso que durante la ejecución de contractual, el consultor comunica mediante Carta Notarial N° 003-2018-GDBL, notificada a la Entidad el 24 de agosto de 2018, su decisión de resolver el Contrato N° 001-2017-GR.CAJ-DRAC, de forma parcial (incluyendo las actividades y metas establecidas desde la armada 18 en adelante), sustentando su pedido como sigue:
 - Las bases administrativas integradas que conforman el contrato establecen¹ como funciones, responsabilidades y actividades de jefe del proyecto, obligaciones que debe cumplir para garantizar la calidad del servicio y el objetivo de la contratación, estas son: a. Asistir al lugar donde se están realizando los trabajos del proyecto conforme al plan de trabajo aprobado por el área usuaria,; b. Realizar las coordinaciones necesarias con los beneficiarios del proyecto, con la finalidad que se brinden las facilidades necesarias para el normal ejecución del proyecto. (...) d. Monitorear controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del personal técnico a su cargo, pudiendo informar al área usuaria en coordinación con la supervisión el incumplimiento contractual.
 - Señala igualmente que el proyecto para el cual fue contra ado se ejecuta en el ámbito de las trece provincias (distritos, centros poblados y/o caseríos), para lo cual ha desarrollado una serie de partidas que implican realizar trabajos de monitoreo, seguimiento y acompañamiento en campo, por lo que debe realizar viajes de manera permanente, a fin de cumplir con las funciones encomendadas que, a



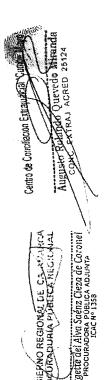




Resolución Directoral Nº 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA

su vez, constituyen las obligaciones esenciales pactadas con la Entidad, actividades de campo que a la fecha llevó regularmente.

- No obstante lo antes señalado, estando pendientes de ejecutar diversas actividades en campo y siendo que las mismas lo obligan a asistir al lugar donde se están realizando los trabajos del proyecto se ve en la imposibilidad de continuar con la ejecución de sus obligaciones, por cuanto, con fecha 12 de julio del año en curso luego de realizarse diferentes exámenes y consultas debido a malestares que venía presentando en la columna ha recibido informe médico suscrito por el Dr. José W. Moreno Lozano, neurocirujano, mismo que emite diagnóstico de la enfermedad que padece, concluyendo que requiere realizar diversos tratamientos y exámenes, recomendando que debe evitar viajes prolongados y permanentes, entre otras.
 - Estando a lo señalado precedentemente, indica que se evidencia el riesgo y la imposibilidad de continuar prestando el servicio, ya que se ha presentado una situación de fuerza mayor, producto de la enfermedad que padece, lo cual le impide la ejecución normal del servicio contratado, por ello estando a que la normatividad de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de alguna de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas de manera definitiva.
 - Por todo lo antes señalado y en atención a lo estipulado en la Cláusula Décimo Tercero del Contrato que señala: cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c) y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 135 y 136 in fine de sus Reglamento que establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato" el contratista decide resolver el contrato, ya que, según indica ha probado la ocurrencia de la fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, por lo cual, comunica su decisión de RESOLVER EL CONTRATO N° 001-2017-GR.CAJ-DRA de forma parcial.
- 5. Tal y como establece el Contrato N°001-2017-GR.CAJ-DRA, en su Cláusula Sexta, el mismo está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora (oferta técnica y oferta económica), así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes; siendo ello así, las bases integradas establecen en el numeral 5.18 la normativa específica aplicable al Contrato N° 001-2017-GR.CAJ-DRA, entre las que señala la Directiva N° 005-2012-GRCAJ-GRPPAT/SGDI "Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa en el Gobierno Regional de Cajamarca", norma aplicable de manera supletoria, en la misma, se establece en su acápite 7.2.5, literal u., que parte de las funciones del residente (para el caso jefe del proyecto) es: "Presentar un informe final dentro de los 20 días hábiles después de haber culminado la obra (...)".
- 6. Es en ese contexto que la Sub Gerencia del Medio Ambiente emite el Informe N° 30-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.GMA, en el que señala algunas inconsistencias encontradas en el Informe final emitido por el contratista respecto al avance físico del proyecto, tales como que no se describe nada





Resolución Directoral Nº 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA

respecto a la partida 4.00.00 gastos generales (no se indica cuantas armadas se ha ejecutado por parte del equipo profesional contratado), sin embargo en la parte financiera se indica que hay un avance de 39.08% del mismo modo en la partida 5.00.00 Supervisión liquidación, seguimiento y monitoreo del proyecto no se indica cuantas armadas ejecutadas hay a la fecha de presentación del informe, sin embargo en la parte financiera se indica el avance de 41.56% lo que se debe subsanar.

7. Señala asimismo, que en relación a los bienes y equipos del proyecto adquiridos en el año 2017, no se precisa la ubicación de 05 discos duros de un terabyte adquirido con la pecosa 284 y finalmente señala que no se presenta los productos de las actividades ejecutadas, que permita tener certeza que el proyecto se ha ejecutado de acuerdo a expediente técnico, por lo que concluye que el Informe Final presentado por el contratista Daryl Guillermo Briones Longa mediante Carta N° 019-2018-GDBL y el Informe del levantamiento de observaciones presentado mediante Carta N°019-2018-GDBL y el Informe de conformidad han sido observados por su despacho, ya que es necesario que el informe final que se presente sea un corte de todo el proyecto hasta la fecha de su decisión de resolver el contrato, ello en virtud que la nueva jefatura del proyecto debe contar con información consistente para continuar con la ejecución del mismo.

Por todo lo antes expuesto el área usuaria solicita se inicie un proceso conciliatorio con la finalidad de continuar con la ejecución del proyecto de forma adecuada son que exista, desvinculación directa entre lo ejecutado por el contratista y la conducción del proyecto que falta ejecutar. Por lo que requiere realizar proceso conciliatorio extrajudicial.

DE LA OPORTUNIDAD PARA INICIAR CONCILIACIÓN:

1. En este punto, debemos precisar que el acto que ha generado controversia fue notificado el 24 de agosto de 2018; por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, concordante con lo establecido en el artículo 137° del mismo cuerpo normativo, la parte contractual que desee iniciar un medio de solución de controversias respecto del acto de resolución de un contrato, debe hacerse en el plazo perentorio de 30 días hábiles; por lo que, la presente solicitud se encuentra dentro del plazo de caducidad previsto por la norma.

PUNTOS CONTROVERTIDOS CONCILIABLES:

1. Se propone como punto controvertido, sujeto a conciliación, que el contratista en un plazo de diez (10) días calendarios presente un informe final en concordancia con la estructura de la Directiva N° 005-2012-GRCAJ-GRPPAT/SGDI "Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa en el Gobierno Regional de Cajamarca", luego de lo cual la Entidad tomará diez (10) días para la revisión, evaluación y conformidad, previo informe y visto bueno de la supervisión, de haber observaciones se otorgara un último plazo de cinco (05) días calendario adicionales para el levantamiento de las observaciones, vencido el plazo y de no subsanar las observaciones, la Entidad continuara con los apremios que la norma de la materia dispone.

FÓMULA CONCILIATORIA:



Resolución Directoral Nº 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA

En tal sentido, apreciándose la normativa aplicable al caso concreto se propone como fórmula conciliatoria:

"Que el contratista GUILLERMO DARYL BRIONES LONGA, cumpla con presentar un informe final en concordancia con la estructura de la Directiva N° 005-2012-GRCAJ-GRPPAT/SGDI "Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa en el Gobierno Regional de Cajamarca", en un plazo de diez (10) días calendarios, luego de lo cual la Etomará diez (10) días para la revisión, evaluación y conformidad, previo informe y visto bueno de la supervisión, de haber observaciones se otorgara un último plazo de cinco (05) días calendario adicionales para el levantamiento de las mismas".

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

La misma establecida en los hechos expuestos en el segundo punto de la solicitud de Conciliación referido a ACTO JURÍDICO DE LA RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 001-2017-GR.CAJ-DRA.

Centro de Conciliación Extrajudicial 'Contre Mayo'

Augusto Rolando duevedo Miranda

GOBJERNO REGIONAL DE CAJAMARCA – PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL. RUC. N° 20453743862.

GEORGETTE DEL ALVA SAENZ CIEZA.
DNI. N° 40843537.

GOBIETHU REGIONAL DE CAJAMARCA PROCURADISMIA PÚBLICA REGIONAL

Georgiete dei Alva Saénz Cieza de Cotorei PROSURADORA PÚBLICA ADJUNTA ICAC Nº 1358



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del dialogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	72-2018
CENTRO DE CONCILIACIÓN	"CONCILIANDO TODOS GANAMOS"
EXTRAJUDICIAL	
PARTE SOLICITANTE	CONSORCIO REGIONAL Y GERENTE DE R&G
	INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN E.I.R.L
PARTE INVITADA	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
	COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE
	CAJAMARCA
PRETENSIONES	- DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO
	DIRECTORAL N° 370-2018.GR.CAJ/DRTC, DEL
	CONTRATO "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES A
	MIEMBROS DEL COMITÉS DIRECTIVOS DE JASS Y
	OPERACIONES DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTOS
	DE AGUA POTABLE, CLORACIÓN DE AGUA,
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE
	SISTEMAS DE CLORACIÓN POR GOTEO PARA
	RESERVORIOS DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN
	COMUNIDADES DE LOS DISTRITOS DE QUINTILES 1 Y
	2 DE POBREZA DE LA REGIÓN DE CAJAMARCA" Y
	ASESORAMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL
	CONTRATO N° 242-2017.GR-CAJ/DRTC.
ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 078-2018	DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018 A TRAVÉS DEL
	CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO
	LAS PARTES CONCILIANTES ACORDARON APROBAR
	LOS ACUERDOS.



"CENTRO DE CONCILIACIÓN "CENTRO DE NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CAJAMARCA" "CENCAC"

Autorizado por Resolución Directoral Nº 1329-2008-JUS.

Jr. Apurímac Nº 694, Oficina Nº 201-Cajamarca, Cel. 076-976549992.





"CONCILIANDO TODOS GANAMOS"

EXP. N° 072 - 2018 - CENCAC.

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 078-2018 (ACUERDO TOTAL)

En la ciudad de Cajamarca, siendo las 10:00 a.m. del día 31 del mes de octubre del año 2018, ante mí, María Angélica Valdez Castillo, debidamente identificada con Documento de Identidad Nº 42882565, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia, mediante la acreditación Nº 39778, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, en calidad de Solicitante el señor Alfredo Teobaldo Ramos Guerrero, identificado con DNI Nº 41482015, con domicilio real en la calle Almirante Guisse N° 285, Urb. Santa Victoria, Distrito, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, en calidad de Representante común del Consorcio Regional y Gerente de R & G Ingeniería Construcción y EIRL, con RUC N° 20561400424, Urb. Santa Victoria, Distrito, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, y teniendo como parte Invitada a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Cajamarca con RUC N° 203669027957. con domicilio en el Jr. Tarapacá N° 652, representado por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Cajamarca Ábog. Robert Henry Arroyo Castañeda, identificado con DNI Nº 41432860 quien fuera designado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 157-2018-GR-CAJ /G.R, con domicilio Legal en el Jr. Santa Teresa De Journet N° 351, Urb. La Alameda, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; con el objeto que les asista en la solución de su conflicto que más adelante se expone.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Así mismo



se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN:

Se adjunta la solicitud debidamente certificada, al acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

Dejar sin efecto la resolución de Contrato Directoral N° 370-2018-GR.CAJ/DRTC, del contrato "Fortalecimiento de Capacidades a miembros del comités directivos de JASS y Operarios de Sistemas de abastecimientos de agua potable en administración de la JASS, limpieza y desinfectación del sistema de abastecimiento de agua potable, cloración de agua, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de cloración por goteo para reservorios de sistemas de agua potable en comunidades de los distritos de quintiles 1 y 2 de pobreza de la región Cajamarca" y accesoriamente el cumplimiento del contrato N° 242-2017-GR-CAJ/DRTC.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliadora, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Estando presente el solicitante el señor Alfredo Teobaldo Ramos Guerrero y como invitada la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Cajamarca, representado por el Procurador Público Regional de Gobierno Regional de Cajamarca Abg. Robert Henry Arroyo Castañeda, llegan al acuerdo siguiente:

a). Se acuerda que invitada a conciliar la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Cajamarca, representado por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Cajamarca Abg. Robert Henry Arroyo Castañeda, suspenden los efectos de la Resolución Directoral Sectorial Nº 370-2018-GR.CAJ/DRTC., de fecha 13 de septiembre de 2018, mediante la cual la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, dispuso resolver el contrato Nº 242-2017-GR-CAJ/DRTC, con la finalidad de que de manera excepcional se suspendan los efectos de la Resolución Directoral Sectorial Nº 370-2018-GR.CAJ/DRTC, mediante la cual se resuelve el Contrato Nº 242-2017-GR.CAJ/DRTC, a efectos de posibilitar un plazo improrrogable y perentorio de 20 días calendarios al

"Consorcio Regional" a efectos de la culminación de la ejecución de las 42 JASS faltantes de intervención, siendo que, de verificarse la culminación de la ejecución en el plazo señalado, la mencionada Resolución Directoral quedara sín efecto legales. b). Se acuerda que, invitada a conciliar la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Cajamarca, representado por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Cajamarca Abg. Robert Henry incumplimiento por parte del solicitante Alfredo Arroyo Castañeda, en caso de Teobaldo Ramos Guerrero de la ejecución de la 42 JASS en el plazo señalado la Resolución Directoral Sectorial Nº 370-2018-GR.CAJ/DRTC, surtirá todos sus efectos legales, ello, teniendo en consideración el Informe Nº 112-2018-GR.CAJ/DRVSC-DCS, de fecha 15 de octubre del 2018, el Informe Legal N° 72-2018-GR.CAJ/DRTC-OAJ, de fecha 18 de octubre del 2018, y la Propuesta de Conciliación contenida en el Oficio N° 497-2018-GR.CAJ/DRVCS, de fecha 15 de octubre del 2018, conforme lo señalado en la parte considerativa y resolutiva de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 442-2018-GR-CAJ/GR, de fecha 29 de octubre de 2018.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto la señora **OLINDA JOSEFINA CABRERA ALDAVE**, Abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados, las partes conciliantes acordaron aprobar los Acuerdos, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el Artículo 18° de la Ley N°. 26872 LEY DE CONCILIACIÓN, el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Titulo de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10 y 30 a.m. horas del día 31 de octubre del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta.

ENTRO PERSHUTACIUM

IAPOR EXTRAJUDICIAL

Vattez Castille

Conciliadora

Alfredo Teobaldo Ramos Guerrero

DNI N° 41482015

Consorcio Regional y Gerente de R & G Ingeniería y EIRL

RUC N° 20561400424

Solicitante - Representante Común - Gerente

Abogada

Dirección Regional de Transportes y
Comunicaciones del Gobierno Regional de
Cajamarca
RUC Nº 203669027957
Robert Henry Arroyo Castañeda
Procurador Público Regional
Del Gobierno Regional de Cajamarca
Invitado



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del dialogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	078 - 2018
CENTRO DE CONCILIACIÓN	"CONCILIANDO TODOS GANAMOS"
EXTRAJUDICIAL	
PARTE SOLICITANTE	CONSORCIO CMP ASOCIADOS
PARTE INVITADA	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
	E IGV) DE S/ 704,907.84 5 (SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE Y 84/100 SOLES), EL
	MISMO QUE E SOLICITAMOS SE PAGADO EN EL
	PLAZO INMEDIATO POSIBLE.
ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 081-2018	DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2018 A TRAVÉS DEL
	CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO <u>EL</u>
	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL A LA FECHA
	AÚN NO A REGISTRADO EL LAUDO EN EL SEACE.

CENTRO DE CONCILIACIÓN "CENTRO DE NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CAJAMARCA" "CENCAC"

Autorizado por Resolución Directoral Nº 1329-2008-JUS. Jr. Apurímac Nº 694, Oficina Nº 201-Cajamarca, Cel. 076-976549992.





"CONCILIANDO TODOS GANAMOS"

EXP. Nº 078 - 2018 - CENCAC.

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 081-2018 (FALTA DE ACUERDO)

En la ciudad de Cajamarca, siendo las 4:00 p.m. del día 07 del mes de diciembre del año 2018, ante mí, María Angélica Valdez Castillo, debidamente identificada con Documento de Identidad Nº 42882565, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia, mediante la acreditación Nº 39778. se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, en calidad de CONSORCIO CMP ASOCIADOS, con RUC Nº 20600238575,con domicilio en calle Renoir N° 154, Distrito San Borja, Provincia y Departamento de Lima, siendo el representante Legal el señor Abdon Teodomiro Villar Guerra, identificado con DNI N° 27042783, con domicilio real en la Av. Vía de Evitamiento Norte N° 1578 – Urb. Los Rosales, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, y teniendo como parte Invitada al Gobierno Regional de Cajamarca con RUC Nº 20453744168, con domicilio en el Jr. Santa Teresa de Journet N° 351, Urb. La Alameda, representado por la Procuradora Pública Adjunta del Gobierno Regional de Cajamarca Abg. Georgette del Alva Saenz Cieza, identificada con DNI Nº 40843537 quien fuera designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°158-2018-GR-CAJ/G.R, con domicilio Legal en el Jr. Santa Teresa De Journet N° 351, Urb. La Alameda, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; con el objeto que les asista en la solución de su conflicto que más adelante se expone.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:



HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN:

Se adjunta la solicitud debidamente certificada, al acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

Principal: Que se ordene del pago del Laudo, Por el monto de S/ 1'345,570.23 (Un millón Trescientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y 23/100 soles).

Accesorias:

- 1. Que por laudo Arbitral el tribunal nos reconoce el monto de S/ 1'183,071.42 (Un millón ciento ochenta y tres mil setenta y uno y 42/100 soles), al cual agregándole intereses e IGV. Resulta el monto de S/ 1'345,570.23 (Un millón trescientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y 23/100). Del cual solicitamos que se amortice el adelanto directo, por el monto de S/ 640,662.39, incluido IGV, quedando un saldo de S/704,907.84 (Setecientos cuatro mil novecientos siete y 84/100 soles).
- 2. Como consecuencia de la amortización del adelanto directo, se devuelva la Carta Fianza N° 0011-09479800038797-91, emitida por el BBVA.
- Como consecuencia del laudo emitido, y al no haber más controversias pendientes de resolver, se devuelva la carta fianza de fiel cumplimiento N° 011-0947-9800035658, por el monto de S/ 752,000.00, emitida por el BBVA.
- 4. Que, luego de la amortización del adelanto directo resta un saldo reconocido en el laudo (incluidos intereses e IGV) de S/ 704,907.84 (setecientos cuatro mil novecientos siete y 84/100 soles), el mismo que solicitamos se pagado en el plazo inmediato posible.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno pues el laudo arbitral es inejecutable, debido a que el presidente del tribunal arbitral a la fecha aún no ha registrado el laudo en el **SEACE**, por lo que se da por finalizado la Audiencia y el Procedimiento Conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 4 y 30 p.m. del día 07 del mes diciembre del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta.





Conciliadora

donsorgio cmp Asogiados

M3 ABDON TEOLONIRO VILLAR GUERRA

CONSORCIO CMP ASOCIADOS Abdon Teodomiro Villar Guerra DNI[/]N° 27042783 Solicitante - Representante

Gobierno Regional de Cajamarca RUC N° 20453744168 Abg. Georgette del Alva Saenz Cieza Procuradora Pública Adjunta del Gobierno Regional de Cajamarca Invitado